

El Consejo Universitario de la Universidad del Azuay;

De conformidad con la primera disposición general de la Ley Orgánica de Educación Superior que dispone que todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán sus estatutos a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en Ley, a efectos de que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de la misma; y, en base a la atribución que confiere el artículo 9, literal j) del Estatuto de la Universidad al Consejo Universitario, se procede a dictar las normas que regularán el quehacer académico; y, expide el siguiente:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

TITULO I

FUNDAMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Capítulo I

NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES

Art. 1. Naturaleza.- La Universidad del Azuay es una comunidad académica orientada a la docencia, particular y católica, que recibe asignaciones y rentas del Estado, creada por el Estado ecuatoriano al amparo del Modus Vivendi y de acuerdo con la Ley No. 99, de 7 de agosto de 1990, publicada en el Registro Oficial No. 506, de 23 de agosto de 1990.

Art. 2. Personería Jurídica y domicilio.- La Universidad del Azuay es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro. Su domicilio y sede principal están en Cuenca. Puede establecer otras sedes, extensiones, programas u otras unidades académicas, con sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior y a los reglamentos dictados por los organismos que rigen el sistema de educación superior.

Art. 3. Misión y Visión.- Es su misión formar personas con pensamiento crítico, comprometidas éticamente con la sociedad, que aportan a la ciencia y al conocimiento para lograr el desarrollo integral de nuestro entorno. Su visión, es ser una universidad orientada hacia la investigación, acreditada con estándares nacionales e internacionales; y, constituirse en un referente académico nacional.

Art. 4. Principios.- Fundamentan todas las actividades de la Universidad del Azuay los siguientes principios: excelencia académica, trabajo por una sociedad justa guiada por los principios cristianos, pluralismo ideológico y ejercicio de la razón para su desenvolvimiento institucional. La búsqueda de la verdad se hará con absoluta libertad y sin prejuicios tanto en la docencia como en la investigación. Está abierta a todas las corrientes del pensamiento, que serán expuestas y estudiadas de manera rigurosamente científica, garantizando de esta manera el principio de autodeterminación para la

producción del pensamiento y conocimiento. La Universidad del Azuay no privilegiará ni perjudicará a nadie por su ideología. No ejercerá imposición religiosa de ningún tipo, respetando la libertad de pensamiento y de culto.

Art. 5. Fines y Objetivos.- Son fines y objetivos de la Universidad del Azuay:

- a) Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país.
- b) Propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.
- c) Ofrecer carreras que respondan a los requerimientos del desarrollo humano sustentable, tanto de la región como del país, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
- d) Realizar investigaciones que contribuyan al desarrollo de la sociedad y a la generación de conocimiento, tecnología, cultura y artes;
- e) Propiciar acciones que proyecten a la sociedad su acervo cultural, científico y tecnológico. Respetar y defender la multiplicidad cultural del Ecuador y sus patrimonios histórico, natural y ecológico; y,
- f) Propender a la integración y cooperación internacional e interinstitucional.

TITULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 6. Normas que rigen la Universidad del Azuay.- La Universidad del Azuay se rige por:

- a) La Constitución, las leyes de la República, su Estatuto, los reglamentos que expidan los organismos públicos que rigen el sistema de educación superior y la propia Universidad;
- b) El Código de Derecho Canónico, el Modus Vivendi y la Constitución Apostólica de Juan Pablo II sobre Universidades Católicas; y,
- c) Los principios generales del derecho y la equidad.

Art. 7. Relación de la Universidad del Azuay con la jerarquía eclesiástica.- Consecuente con sus orígenes y desarrollo y, habiendo sido creada al amparo del Modus Vivendi, mantiene vinculación con la jerarquía eclesiástica. El arzobispo de la arquidiócesis de Cuenca ejerce las funciones de canciller. Le corresponde velar porque se mantenga el espíritu propio de la Universidad y se cumplan sus objetivos.

Art. 8. Principio de Cogobierno.- El gobierno de la Universidad será ejercido de manera compartida por los distintos sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, graduados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

La Universidad del Azuay garantizará que los procesos de planificación estratégica promuevan liderazgos estudiantiles que potencien el enfoque de género, aplicará este enfoque en la gestión de recursos humanos, hasta llegar a la participación igualitaria en la toma de decisiones.

Art. 9. Organismos y Autoridades.- El gobierno de la Universidad es ejercido por los siguientes organismos y autoridades:

- a) De cogobierno: el Consejo Universitario, los Consejos de Facultad y el Consejo General de Posgrados;
- b) Unidades de Apoyo: b.1 la Comisión Administrativa; b.2 la Comisión Académica; b.3 la Comisión de Investigaciones y b.4 la Comisión de Autoevaluación;
- c) El rector;
- d) El vicerrector académico;
- e) El vicerrector de investigaciones;
- f) El decano general administrativo financiero;
- g) El director de posgrados;
- h) Los decanos y subdecanos de facultad; y,
- i) Los directores de educación continua y educación a distancia.

Para la instalación y funcionamiento de los órganos de gobierno el quórum requerido se establecerá en base al valor de voto ponderado de los integrantes presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos ponderados, salvo que la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto o los Reglamentos establezcan de manera expresa una mayoría especial.

Capítulo II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 10. Integración del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario, máximo organismo colegiado de la Universidad, está integrado por:

- a) El rector, quien lo preside;
- b) El vicerrector académico;
- c) El vicerrector de investigaciones;
- d) El decano general administrativo financiero;
- e) Seis decanos de facultad;
- f) El director de posgrados;
- g) Ocho representantes de los profesores, elegidos en lista, observando la paridad de género y conformada por lo menos con un profesor de cada facultad;
- h) Seis representantes estudiantiles;
- i) Un representante de los graduados; que deberá haber egresado cuando menos cinco años antes del ejercicio de la representación y,
- j) Un representante de los trabajadores que no participará en las decisiones de carácter académico. Elegido por votación universal del estamento conforme el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Asistirá como invitado el Arzobispo de Cuenca, podrá asistir a las sesiones del máximo organismo colegiado con voz pero sin derecho a voto y sus pronunciamientos no tendrán carácter vinculante.

El secretario general de la Universidad del Azuay es también secretario del Consejo Universitario y sus atribuciones se determinarán en el respectivo reglamento.

Para la toma de resoluciones la votación observará la siguiente ponderación:

	Número de Miembros		Valor del voto de cada miembro	Valor de los Votos
Rector	R =	1	1,000	1,00
Vicerrectores	V =	2	1,000	2,00
Decano Administrativo Financiero	D =	1	0,500	0,50
Director de Posgrados	D =	1	0,500	0,50
Decanos de Facultad	D =	6	0,500	3,00
Profesores e Investigadores	P =	8	1,000	8,00
Estudiantes	E =	6	0,500	3,00
Graduados	G =	1	0,500	0,50

Trabajadores	T =	1	0,500	0,50
TOTAL		27		19,00

Art. 11. Atribuciones del Consejo Universitario: Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

- a) Definir los objetivos académicos de la Universidad y determinar las políticas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- b) Dictar el Estatuto de la Universidad del Azuay y reformarlo. Para su vigencia se someterá a las normas establecidas por la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) Interpretar el Estatuto y los reglamentos con carácter general y obligatorio;
- d) Aprobar los reglamentos de la Universidad y sus reformas;
- e) Crear, suprimir, suspender o reorganizar sedes, extensiones, programas y demás unidades académicas, y someterlo a la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior conforme al literal i) del Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f) Disponer la convocatoria a elecciones de rector, vicerrectores, de los representantes docentes ante el Consejo Universitario; y de representantes estudiantiles y de trabajadores, ante los organismos de cogobierno; para cada caso, designará el Consejo Electoral que deberá integrarse con representantes de los distintos estamentos de la comunidad universitaria y que de conformidad con las regulaciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, recogidas en el Reglamento de Elecciones vigente llevará a cabo el proceso. El presidente del Consejo será el docente titular más antiguo. Participarán con voz en este tribunal los delegados de los distintos candidatos en los procesos electorales.

En las elecciones de Rector y Vicerrectores la participación de los estudiantes equivaldrá al 25% del personal académico con derecho a voto y la de los trabajadores al 5%.

- g) Declarar legalmente electos al rector y a los vicerrectores, posesionarlos en sus cargos y conocer sus excusas;
- h) Conceder licencia al rector, vicerrectores, y autoridades académicas, por períodos superiores a 30 días, de acuerdo con los reglamentos;
- i) Ratificar los convenios y la participación de la Universidad o de sus diversos estamentos en organizaciones o redes nacionales o internacionales;

- j) Resolver en apelación, como tribunal de última instancia al interno de la Universidad, sobre las decisiones tomadas por los diferentes organismos y autoridades de la Universidad; salvo en el juzgamiento de faltas en que es organismo de reconsideración y su resolución puede ser apelada ante el Consejo de Educación Superior;
- k) Garantizar el debido proceso en el conocimiento de las faltas y en la imposición de sanciones de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior;
- l) Designar profesores honorarios y otorgar las condecoraciones, César Dávila Andrade, Honorato Vázquez Ochoa, Ernesto Álvarez Álvarez y las que se crearen; de conformidad con las resoluciones de los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior y los respectivos reglamentos;
- m) Aprobar el calendario académico;
- n) Aprobar anualmente el presupuesto y sus reformas. En el presupuesto deberá constar de manera expresa cuando menos el 6% para publicaciones indexadas, investigaciones y becas de posgrado; al menos el 1% para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, y una partida adecuada para la realización del proceso de acreditación y aseguramiento de la calidad;
- o) Fijar los aranceles. Se considerarán las regulaciones que emita el Consejo de Educación Superior;
- p) Contratar auditorías externas para la Universidad;
- q) Autorizar la adquisición, permuta, constitución de gravámenes, enajenación de bienes inmuebles o pignoración de rentas de la Universidad, de acuerdo con las normas legales y los montos establecidos en los reglamentos o en las normas de ejecución presupuestaria;
- r) Autorizar al rector para aceptar herencias, legados o donaciones;
- s) Facultar al rector para celebrar contratos y contraer obligaciones superiores a los montos autorizados en el presupuesto;
- t) Designar a las autoridades, representantes, funcionarios y comisiones que este Estatuto y los reglamentos establezcan;
- u) Conocer y pronunciarse acerca de los asuntos académicos, administrativos y estudiantiles que sometan a su consideración el rector o los diferentes organismos de la Universidad;
- v) Conceder, de acuerdo al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica de Educación Superior, a los profesores titulares licencias para estudios de posgrado y a los titulares principales a tiempo completo, el período

sabático para estudio o investigación, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento.

En el presupuesto de la Universidad del Azuay se incluirá una partida que permita acceder a los profesores titulares a realizar estudios de posgrado. La licencia se concederá por el tiempo de la duración del programa, una vez finalizada, el docente deberá devengar el doble del tiempo de su licencia, en el que no podrá solicitar otro permiso.

En el caso del período sabático, el profesor titular principal a tiempo completo, luego de seis años de labores ininterrumpidas, podrá solicitar permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. El período sabático será de hasta doce meses de duración y el docente percibirá la remuneración íntegra.

Finalizado el período sabático, de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación o sin presentar el informe de sus actividades; así como, los productos obtenidos, el docente deberá restituir los valores recibidos por este concepto con los intereses legales.

- w) Aprobar el plan estratégico y los planes operativos anuales, los mismos que deberán ser elaborados por la Unidad de Planificación. Los mecanismos para la elaboración de estos planes constarán en el Reglamento de la Unidad;
- x) Designar de entre sus miembros que cumplan con los requisitos para desempeñar los cargos, al encargado del rectorado y vicerrectorados, en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto; y,
- y) Las demás que la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y los reglamentos determinen.

Para el caso de no haber disposición expresa en el presente Estatuto, cualquier asunto será resuelto por el Consejo Universitario, ajustándose a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y demás leyes de la República.

Art. 12.- Periodicidad.- El Consejo Universitario se reunirá obligatoriamente al menos una vez por mes, previa convocatoria del rector.

Capítulo III DEL RECTOR, VICERRECTORES Y AUTORIDADES ACADÉMICAS

SECCION I DEL RECTOR

Art. 13. Jerarquía y Período del Rector.- El rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal; desempeña sus funciones a tiempo completo, dura cinco años en su cargo y puede ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 14. Requisitos para ser Rector.- Para ser rector de la Universidad del Azuay, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, al menos dos, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia docente universitaria de al menos cinco años, tres de los cuales ejercidos en calidad de profesor titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 15. Deberes y Atribuciones del Rector.- Son deberes y atribuciones del rector:

- a) Convocar y presidir el Consejo Universitario y la Comisión Administrativa;
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad y los acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario;
- c) Convocar a referendo en la Universidad o en una facultad determinada, para consultar aspectos trascendentales.

La iniciativa corresponde al Consejo Universitario para lo cual deberá contarse con la resolución adoptada al menos por los dos tercios del valor de los votos ponderados de todos sus integrantes; y, a los diferentes estamentos de la Universidad (profesores, estudiantes, graduados y trabajadores) para el efecto deberá contar con el 25% de firmas de respaldo de todos los miembros de la comunidad universitaria con derecho a voto.

Las mismas personas que tienen derecho a voto para la elección de Rector la tienen para el caso de referendo; el padrón electoral, la valoración de los votos, la integración del tribunal de referendo, las juntas receptoras de

voto y los escrutinios, se harán de la misma forma prevista en el reglamento para la elección de rector.

Las preguntas estarán redactadas en forma clara de manera que al escoger la opción se tenga seguridad en las consecuencias del voto.

- d) Contratar a los servidores de la Universidad y a quienes deban reemplazarlos;
- e) Autorizar gastos hasta por la suma que fijará anualmente el Consejo Universitario;
- f) Conceder licencia hasta por treinta días al año a los servidores de la Institución;
- g) Someter al Consejo Universitario los asuntos que por su importancia juzgare convenientes;
- h) Posesionar a las autoridades académicas y funcionarios que corresponda;
- i) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la Universidad;
- j) Treinta días después de ser aprobados por el Consejo Universitario, enviará a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los presupuestos anuales y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico; dará cuenta del cumplimiento de esta obligación en la sesión inmediata del máximo organismo;
- k) Presentar, en el primer trimestre de cada año, un informe de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En el informe de rendición de cuentas se deberá analizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad; así como, el del plan operativo anual; el informe se publicará en la página web de la Universidad para garantizar su difusión masiva;
- l) Velar por la integración legal de los órganos de cogobierno; y,
- m) Las demás que le señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos.

SECCION II DEL VICERRECTOR ACADEMICO

Art. 16. Del Vicerrector Académico.- Habrá un vicerrector académico, quien tendrá la condición de autoridad académica; desempeñará sus funciones a

tiempo completo y para ser electo deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para la función de rector, con excepción del requisito de experiencia en gestión educativa que será de al menos tres años; durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 17. Atribuciones del Vicerrector Académico.- Son atribuciones del vicerrector académico:

- a) Presidir la Comisión Académica y responsabilizarse del cumplimiento de sus resoluciones;
- b) Presidir la Comisión de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad; coordinar con las unidades académicas para la acreditación de la universidad, sus carreras y programas;
- c) Presidir la Comisión de Evaluación Docente, garantizando a los profesores titulares los derechos que les concede el reglamento de carrera académica;
- d) Dirigir y supervisar el proceso de elaboración de los planes académicos y su cumplimiento;
- e) Informar y poner en consideración de la Comisión Académica todos los asuntos referentes al currículo presentados por las diferentes instancias de la Universidad para su trámite correspondiente; y,
- f) Las demás que por disposición reglamentaria o de los organismos de gobierno le correspondan.

SECCION III DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES

Art. 18. Del Vicerrector de Investigaciones.- Habrá un vicerrector de investigaciones, quien tendrá la condición de autoridad académica; para ser electo deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para la función de rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo de su especialidad; requiere al menos título de maestría y la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos cinco años; durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

El Vicerrector de Investigaciones no podrá subrogar o reemplazar al rector.

Art. 19. Atribuciones del Vicerrector de Investigaciones.- Son atribuciones del vicerrector de investigaciones:

- a) Presidir la Comisión de Investigaciones y el Comité de Vinculación con la Sociedad;
- b) Coordinar e impulsar los procesos relacionados con la investigación e innovación y las labores de asesoría técnica y consultoría que presta la Universidad, de acuerdo con la Ley, así como los programas y proyectos de vinculación con la sociedad;
- c) Articular los programas de investigación con los de posgrado;
- d) Las demás que por disposición del Estatuto y reglamentos le correspondan.

SECCION IV NORMAS COMUNES

Art. 20. Elección de Autoridades.- Las primeras autoridades, rector y vicerrectores, son elegidos en lista, por votación universal, secreta, directa y obligatoria de todos los profesores e investigadores, titulares de esta Universidad; de todos los estudiantes regulares que hayan aprobado el número de créditos correspondientes al primer año de su carrera o programa; de todos los trabajadores, con contrato indefinido.

Para el cómputo definitivo, el padrón estudiantil es equivalente al veinticinco por ciento y el de los trabajadores al cinco por ciento, del número de docentes con derecho a voto.

Para ser elegido o reelegido se requiere superar el cincuenta por ciento del promedio ponderado del padrón electoral.

Art. 21. Término del Mandato del Rector y Vicerrector.- El rector y los vicerrectores, desempeñan sus funciones a tiempo completo; una vez terminados sus períodos tienen derecho a reintegrarse a tiempo completo, con la remuneración que corresponda a la actividad académica a la que son reintegrados.

Art. 22. Autoridades Académicas.- Se entiende por autoridad académica los cargos de director de posgrados, decanos y subdecanos de facultad, los directores de educación continua y de educación a distancia.

Las autoridades académicas son designadas por el Rector para el período de su mandato; ejercen sus funciones a tiempo completo, pueden ser reelegidas, consecutivamente o no, por una sola vez.

Las autoridades académicas, una vez terminados sus períodos, tienen derecho a reintegrarse, con la dedicación anterior, a la actividad docente que desempeñaban antes de designación o elección, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegradas.

Art. 23. Requisitos para ser Autoridad Académica.- Para ser autoridad académica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor titular en una universidad o escuela politécnica.

Art. 24. Subrogación y reemplazo de las Autoridades.- La ausencia de las primeras autoridades de la Universidad del Azuay y de las autoridades académicas podrá ser:

1. Temporal: Se considera ausencia temporal aquella que no supere el plazo de noventa días.
 - a) El vicerrector académico subrogará al rector;
 - b) Los vicerrectores académico y de investigaciones serán subrogados por el representante de los docentes al Consejo Universitario más antiguo que cumpla los requisitos necesarios para ocupar el cargo de la autoridad a la que subroga.
 - c) En caso de ausencia temporal simultánea del Rector y Vicerrectores Académico y de Investigación, los subrogarán los representantes de los docentes al Consejo Universitario más antiguos que cumplan los requisitos necesarios para ocupar el cargo de la autoridad a la que subrogan.
 - d) Al Decano de Facultad le subrogará el subdecano; y a éste le subrogará quien sea designado por el rector.
 - e) A los directores de posgrados, de educación continua y de educación a distancia, será atribución del rector designar al docente titular que realizará la subrogación.

En todos los casos los subrogantes deberán cumplir los requisitos necesarios para ocupar el cargo de la autoridad a la que subrogan. En el caso de las autoridades electas, la persona reemplazante deberá haber accedido al cargo también por elección.

2. Definitiva: Las autoridades cesarán en sus funciones y dejarán vacante el cargo en los siguientes casos:

- a) Por terminación del período para el que fueron designados o electos;
- b) Por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo;
- c) Por renuncia voluntaria o jubilación;
- d) Por revocatoria del mandato; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones.
- e) Por destitución legalmente declarada;
- f) Por ausencia originada en otras causas, siempre que supere el plazo de noventa días; y,
- g) Por los demás casos establecidos en el Estatuto siempre que se encuentren de conformidad a la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

En caso de ausencia definitiva del:

- a) Del rector: lo reemplazará, por el tiempo que reste para completar el período el Vicerrector Académico.
- b) Del vicerrector académico: lo reemplazará, por el tiempo que reste para completar el período, el Vicerrector de Investigación, siempre que el mismo cumpla los requisitos establecidos por la normativa vigente para desempeñar el cargo de Vicerrector Académico. En caso de que el Vicerrector de Investigación no cumpla los requisitos correspondientes para realizar el reemplazo, el Consejo Universitario convocará a elecciones para Vicerrector Académico, con el objeto de elegir al responsable de cumplir tal función por el período restante.
- c) Del vicerrector de investigación: lo reemplazará el representante de los docentes ante el Consejo Universitario más antiguo, siempre que cumpla con los requisitos para el cargo. En caso de que este no cumpla con los requisitos para realizar el reemplazo, el Consejo Universitario convocará a elecciones para Vicerrector de Investigación, con el objeto de elegir al responsable de cumplir tal función por el período restante.
- d) En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y Vicerrectores Académico y de Investigación, el Consejo Universitario encargará el rectorado al representante de los docentes más antiguo, siempre que cumpla con los requisitos para el cargo de rector. En caso de que el representante docente más antiguo no cumpla los requisitos para ocupar el cargo de rector, el Consejo Universitario encargará el rectorado a cualquiera de sus miembros que cumplan con los requisitos correspondientes. Producido el encargo del rectorado, dentro del término máximo de treinta días el Consejo Universitario convocará a

elecciones para designar al rector definitivo, a fin de completar el período restante. En el caso de los vicerrectores se seguirán las reglas de reemplazo establecidas en el presente artículo.

Capítulo IV DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 25. De la Comisión Administrativa.- La Comisión Administrativa es una unidad de apoyo, sus recomendaciones no tienen carácter de vinculantes.

Conforman la Comisión Administrativa el rector de la Universidad, que la preside, los vicerrectores académico y de investigaciones, el decano general administrativo financiero y, un decano de facultad elegido anualmente por los decanos de facultad, observándose la paridad de género. Asisten como invitados los decanos de facultad y las autoridades o funcionarios que sean convocados para tratar temas específicos.

Se reunirá cuando menos una vez por semana. Actúa como secretario el secretario general.

Art. 26. Atribuciones de la Comisión Administrativa.- La Comisión Administrativa informará o presentará propuestas sobre los siguientes aspectos:

- a) Las labores administrativas y financieras de la Universidad;
- b) Los aranceles universitarios observando la normativa legal y las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) La administración de los recursos económicos de la Universidad propendiendo a su optimización;
- d) La proforma, solicitudes de reforma y liquidación presupuestarias. En el presupuesto deberá constar de manera expresa cuando menos el 6% para publicaciones indexadas, investigaciones, becas de posgrado; al menos el 1% para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, y una partida adecuada para la realización del proceso de acreditación y aseguramiento de la calidad;
- e) La factibilidad económica y financiera de los proyectos que le sean puestos a consideración;
- f) Los planes estratégico y operativos anuales así como los de auditoría interna operativa y financiera;
- g) La capacitación del personal administrativo y de servicios;

- h) Para la ayuda económica al personal docente que solicite licencia para estudios de posgrado o período sabático y para el personal administrativo; de acuerdo con los reglamentos; y,
- i) Para la firma de convenios.

Capítulo V DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Art. 27. De la Comisión Académica.- La Comisión Académica está presidida por el vicerrector académico e integrado por el decano de posgrados, el director de Educación Continua, el director de Educación a Distancia; y, los subdecanos de facultad.

Art. 28. Atribuciones de la Comisión Académica.- La Comisión Académica es una unidad de apoyo y asesoría, sus decisiones serán revisadas y aprobadas por parte del Consejo Universitario para su vigencia.

Dirige y supervisa el proceso de elaboración de los planes académicos y su cumplimiento.

Le corresponde informar y proponer al Consejo Universitario sobre todos los aspectos académicos, culturales, de la ejecución de convenios y programas académicos, la labor extracurricular, la capacitación docente y la coordinación en este campo con las unidades académicas.

Puede hacer propuestas referentes a publicaciones de revistas, libros o periódicos ante el Consejo Universitario.

El reglamento interno de la Comisión Académica establecerá la forma de ejercer sus deberes y cumplir sus obligaciones.

Capítulo VI DE LA COMISIÓN DE AUTOEVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

Art. 29. De la Comisión de Autoevaluación.- La Comisión de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad, es una unidad de apoyo, que depende del Vicerrectorado Académico y tiene a su cargo la planificación, ejecución y seguimiento de la autoevaluación y aseguramiento de la calidad con fines de acreditación institucional, de carreras y de programas; su conformación, se establecerá en el reglamento.

La planificación y ejecución de la autoevaluación se realizará en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de

la Educación Superior y en el presupuesto de la Universidad se hará constar una partida para este proceso.

Art. 30. Labores de la Comisión de Autoevaluación.- Son deberes y atribuciones del Consejo:

- a) Proponer el plan estratégico para los procesos de autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad;
- b) Ejecutar los procesos de autoevaluación, con fines de acreditación; con el apoyo de todas las instancias que correspondan;
- c) Realizar el seguimiento de los planes de mejora con fines de acreditación.

Capítulo VII DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES

Art. 31. De la Comisión de Investigaciones.- La Comisión de Investigaciones está presidida por el vicerrector de investigaciones e integrado por el director de posgrados; y, por los coordinadores de investigación de cada Facultad.

Art. 32. Atribuciones de la Comisión de Investigaciones.- La Comisión de Investigaciones es una unidad de apoyo, sus decisiones serán revisadas y aprobadas por parte del Consejo Universitario para su vigencia.

Tiene a su cargo sugerir políticas de: planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la investigación e innovación tecnológica, en función de los siguientes fines:

- a) Propiciar que la Universidad sea centro de investigación científica, tecnológica y de innovación para fomentar y ejecutar programas de investigación en los campos de la ciencia, tecnología, las artes, las humanidades y los conocimientos ancestrales;
- b) Fomentar y ejecutar programas de investigación que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- c) Articular sus actividades de investigación científica, con los planes nacionales de desarrollo, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 33. Periodicidad de las Unidades de Apoyo.- Las Comisiones: Administrativa, Académica, de Autoevaluación y la de Investigaciones deben sesionar obligatoriamente cuando menos una vez al mes.

CAPITULO VIII DEL CONSEJO GENERAL Y DEL DIRECTOR DE POSGRADOS

Art. 34. Del Consejo General de Posgrado.- El Consejo General de Posgrados es un órgano de cogobierno encargado de la definición, seguimiento y evaluación de las políticas de posgrado y de su vinculación con la investigación, las mismas que para su vigencia requerirán de la aprobación del Consejo Universitario.

El Consejo General de Posgrados estará integrado por el Vicerrector Académico, quien lo preside, el Vicerrector de Investigaciones, el Director de Posgrados, un representante docente titular, un representante estudiantil, un representante de los graduados y otro de los trabajadores. Actuará como secretario el secretario del Departamento de Posgrados.

El representante de los profesores durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido por una vez, en forma consecutiva o no.

El representante estudiantil será elegido para períodos anuales y podrá ser reelegido por una vez, en forma consecutiva o no.

El representante de los trabajadores no participará en las decisiones de carácter académico.

Los representantes de los estamentos que integran el Consejo General de Posgrados serán elegidos en votación universal y directa de cada estamento y sus representantes deben cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Sus atribuciones son:

- a) Orientar e incentivar la realización de los estudios de posgrado de acuerdo con las necesidades de la región y del país.
- b) Estudiar y presentar al Consejo Universitario para su resolución informe sobre las peticiones de creación de programas de estudios de posgrado. En la presentación de un programa de posgrado se cumplirán los requisitos establecidos en las normas de la Universidad y en el Sistema de Educación Superior.
- c) Actuar como Consejo Director de Programa, cuando éste haya cesado en sus funciones.
- d) Recomendar la suscripción de convenios de estudios de posgrado.
- e) Recabar y analizar informes trimestrales de cada programa de posgrado; y,

- f) Conocer los informes presentados por el Departamento de Postgrado o por el Consejo Directivo de cada programa.
- g) Las demás que este Estatuto y los reglamentos determinen.

Art. 35. Del Director de Posgrados.- El director de posgrados será designado por el rector de la Universidad, debiendo cumplir con los mismos requisitos que para ser decano de facultad. Será el responsable de la marcha académica y administrativa de los programas de posgrados.

Capítulo IX DE LA COMISION DE VINCULACION CON LA SOCIEDAD

Art. 36. De la Comisión de Vinculación con la Sociedad.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad es una unidad de Apoyo. Está presidida por el vicerrector de investigaciones e integrada por el Director General de Vinculación, el Director de Educación Continua y el Director de Cultura.

Pueden integrarse por invitación representantes tanto de las carreras como de otros organismos, de acuerdo con los ámbitos de la vinculación.

Art. 37. Atribuciones de la Comisión de Vinculación con la Sociedad.- Son sus atribuciones:

- a) Elaborar las políticas generales de vinculación con la colectividad;
- b) Propiciar la celebración de convenios de cooperación e intercambio con instituciones locales, nacionales e internacionales que contribuyan al desarrollo local y nacional;
- c) Apoyar y dar seguimiento a la ejecución de planes, proyectos de desarrollo y acciones de los institutos y direcciones que lo conforman;
- d) Fomentar la activa participación de las facultades y carreras en los programas de vinculación con la sociedad; y,
- e) Las demás que establezca este Estatuto y los reglamentos.

Art. 38. Normativa para la Comisión de Vinculación con la Sociedad.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad funcionará de acuerdo con el reglamento respectivo en el que se determinará sus funciones, las áreas, competencias y obligaciones de cada una.

Capítulo X DEL DECANATO GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Art. 39. Del Decano General Administrativo.- Habrá un decano general administrativo financiero designado para un periodo de cinco años por el Consejo Universitario de una terna elaborada por el rector. Para ser designado decano general administrativo financiero el candidato debe cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser autoridad académica, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior. Podrá ser re designado por una sola vez de manera consecutiva o no. Sus funciones son las que constan en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.

En caso de ausencia definitiva, el Consejo Universitario designará quien lo reemplace para completar el periodo, de la terna presentada por el rector. En caso de ausencia temporal, el rector designará al subrogante.

Art. 40. Estructura del Decanato General Administrativo.- Las labores administrativas, financieras e informáticas de la Universidad del Azuay estarán guiadas por la Comisión Administrativa y ejecutadas por el Decanato General Administrativo Financiero.

Bajo la responsabilidad de este Decanato General funcionarán las unidades y los organismos administrativo - financieros que determinen los respectivos reglamentos.

Art. 41. Normativa para el Decanato General Administrativo.- El reglamento del Decanato General Administrativo Financiero determinará sus funciones, las áreas, competencias y obligaciones de cada una.

El uso racional, eficaz y eficiente de los fondos que no sean provenientes del Estado estará sujeto a los sistemas de información y a las actividades de control propuestos por la Unidad de Auditoría Interna y aprobados por el Consejo Universitario.

Capítulo XI DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art. 42. De la Unidad de Bienestar Estudiantil: Casa UDA.- La Unidad de Bienestar Estudiantil tiene como fines los de propiciar un ambiente de respeto a los valores, a la integridad física, psicológica y sexual de los miembros de la comunidad universitaria; promover la orientación vocacional y profesional; formular e implementar políticas y programas de prevención y atención, y ofrecer los servicios asistenciales que determina la Ley; además de facilitar la obtención de estímulos, ayudas económicas y becas. La Universidad asignará cada año el presupuesto para el funcionamiento de la Unidad de Bienestar Estudiantil que constará en el Plan Operativo anual.

Las becas se otorgarán por lo menos al diez por ciento de los alumnos de tercer nivel. Los principales criterios para el otorgamiento serán: la escasez de recursos económicos y el mérito estudiantil. Se concederán becas por

discapacidad y mérito deportivo. El Reglamento de Bienestar Estudiantil determinará el procedimiento y los porcentajes de adjudicación.

Se dará trato preferente a los grupos de atención prioritaria, en especial a las personas con reconocimiento oficial de discapacidad, a quienes se les otorgará el máximo de la beca, no requerirán llenar el formulario sobre situación económica y tendrán trato preferente en atención médica, psicológica y odontológica.

Las personas con discapacidad tendrán acceso a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, de calidad y suficientes para el ejercicio de sus derechos. Las instalaciones académicas y administrativas ofrecerán las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

El Comité Asesor del Departamento estará presidido por el Decano General Administrativo Financiero, lo integrarán el Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil y un profesor titular delegado del Rector.

Art. 43. Dirección de Casa UDA.- La Dirección de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad del Azuay atiende todos los aspectos relacionados con la difusión de la oferta académica y la acogida a nuevos estudiantes; el apoyo a las pasantías e inserción laboral, a las asociaciones, a los servicios de psicología y consejería, y el contacto con los ex - alumnos. Su estructura y funcionamiento se establecerán en el reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

TITULO III DE LAS UNIDADES ACADEMICAS

Capítulo I DEFINICION Y ESTRUCTURA DE LAS UNIDADES ACADEMICAS

Sección I Normas Generales

Art. 44. Unidades Académicas.- Son unidades académicas de la Universidad: las facultades y el departamento de posgrados. Para su creación, suspensión o clausura requieren la aprobación del Consejo de Educación Superior.

Art. 45. Facultades.- Las facultades se gobiernan por el Consejo de Facultad, el decano y el subdecano.

Art. 46. Escuelas.- Las Escuelas se adscriben a la Facultad o la unidad determinada en el reglamento. Pueden ofertar una o varias carreras.

Art. 47. Del Centro de Estimulación Integral.- En la Facultad de Filosofía funcionará el Centro de Estimulación Integral, como una unidad de apoyo académico; su principal función es ser un Centro piloto experimental y de investigación, en el cual realizan prácticas los estudiantes de la Facultad de Filosofía.

El Director será designado por el Rector de los profesores titulares de la Facultad de Filosofía, durará cinco años en sus funciones y se organizará de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo Universitario.

Sección II DEL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 48. Del Consejo de Facultad.- El Consejo de Facultad, es un órgano de cogobierno, está integrado por el decano, quien lo preside, el subdecano, dos vocales elegidos en lista de entre los profesores titulares que dicten clase en la Facultad, dos representantes estudiantiles, un representante de los graduados y otro de los trabajadores. Los representantes de los profesores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una vez, en forma consecutiva o no.

Asistirán en calidad de invitados los Coordinadores de cada Escuela.

Los representantes estudiantiles serán elegidos para períodos anuales y podrán ser reelegidos por una vez, en forma consecutiva o no.

El representante de los trabajadores no participará en las decisiones de carácter académico.

Los representantes de los estamentos que integran el Consejo de Facultad serán elegidos en votación universal y directa de cada estamento y sus representantes deben cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para garantizar la participación paritaria de género y de grupos históricamente excluidos, en todo proceso en que deba elegirse o designarse más de un integrante para los Consejos de Facultad se podrán tomar acciones afirmativas que la garanticen.

Art.49. Atribuciones y deberes del Consejo de Facultad.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Elaborar sus planes de desarrollo y proponerlos a las instancias correspondientes de la Universidad;

- b) Conocer y resolver sobre los proyectos de planes y programas de estudio, así como sus reformas.
- c) Impulsar y realizar el seguimiento de los procesos con fines de acreditación de sus carreras;
- d) Elaborar los proyectos de los reglamentos internos de la facultad, los proyectos de reformas y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario;
- e) Designar a los Coordinadores de Escuela, para períodos de tres años, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. Podrá ser designados Coordinadores de Escuela los profesores titulares que dicten cátedra en la Escuela.
- f) Iniciar los procedimientos fijados en este Estatuto y los reglamentos para proveer del personal docente, administrativo y de servicios que requiera la facultad; y,
- g) Convocar a los profesores titulares para elegir de entre ellos a los representantes docentes ante el propio organismo; y,
- h) Las demás que este Estatuto y los reglamentos le confieran.

Sección III DEL DECANO Y SUBDECANO

Art. 50. Del Decano de Facultad.- El decano es el representante y máximo personero de la facultad;

El decano es el responsable de la marcha académica y administrativa de la facultad. Sus deberes y atribuciones se establecerán en los reglamentos correspondientes.

Para ser decano o subdecano, se deberá cumplir los requisitos constantes en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 51. Del Subdecano de Facultad.- El Subdecano es el Coordinador Académico de la Facultad, como tal integra la Comisión Académica y preside el Comité de Facultad para el Aseguramiento de la Calidad. Sus deberes y atribuciones se establecerán en los reglamentos de la Universidad.

TITULO IV COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

Art. 52. Personal Académico, estudiantes y trabajadores.- La Universidad del Azuay reconoce a su personal académico, estudiantes, trabajadores y graduados todos los derechos establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior bajo el principio de igualdad de oportunidades, además de los que constan en este estatuto y en los reglamentos de la Universidad. Garantiza de manera particular el derecho a organizarse considerando el principio legal de la renovación democrática de sus directivos, para lo cual, en caso de incumplimiento de la periodicidad de sus directivas conforme a sus respectivos estatutos, el Consejo Universitario convocará a elecciones para garantizar la renovación democrática de las mismas.

Se regulará, de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el procedimiento para la determinación de faltas y sanciones para el personal académico, los estudiantes y los trabajadores.

Capítulo II DEL PERSONAL ACADÉMICO

Sección I Integración y dedicación

Art. 53. Del Personal Académico.- El personal académico de la Universidad del Azuay está integrada por profesores, investigadores y profesores investigadores que son: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

El tiempo de dedicación puede ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

El ejercicio de la cátedra puede combinarse con actividades de investigación y con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la normativa expedida por los órganos competentes.

Sección II Labores docentes

Art. 54. Asignación de labores.- Para la asignación horaria, los organismos encargados tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico;
- b) Preparación y actualización de clases, seminarios o talleres;
- c) Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;

- d) Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
- e) Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes y trabajos;
- f) Dirección y tutorías de trabajos para la obtención de títulos, con excepción de tesis doctorales o maestrías de investigación;
- g) Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- h) Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
- i) Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza;
- j) Participación como par académico en los procesos de evaluación académica; y,
- k) Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.
- l) El personal académico que haya intervenido en una investigación tendrá derecho a participar, individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la Universidad sobre la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones. De igual manera en el caso de participar en consultoría u otros servicios remunerados. Las modalidades y la cuantía de participación se determinarán en el Reglamento del Vicerrectorado de Investigaciones.

Sección III

Categorías docentes

Art. 55. Requisitos para los docentes.- Los profesores titulares pueden ser principales, agregados o auxiliares.

Los profesores titulares principales deben:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;

- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia universitaria docente.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deben contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra.

Los demás requisitos para ser titular principal, agregado o auxiliar, serán los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 56. Además de los derechos y obligaciones que para los profesores e investigadores determina la Ley Orgánica de Educación Superior, el personal académico de la Universidad del Azuay, tendrá los siguientes:

- a) Conducir su labor académica con sujeción a la visión y misión de la Universidad;
- b) Sujetar su labor docente a los planes, programas de estudio, horarios y demás requisitos que exija la Facultad;
- c) Evaluar a los estudiantes de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- d) Cumplir, dentro de los plazos determinados, la autoevaluación personal y la evaluación institucional, de acuerdo con los instructivos que emitan los organismos competentes;
- e) Actualizarse en los contenidos de sus asignaturas y en sus métodos de trabajo docente;
- f) Dirigir tesis e integrar tribunales de grado;
- g) Dirigir y responsabilizarse de trabajos de investigación, de acuerdo con los requerimientos de cada Facultad y de la Universidad;
- h) Entregar en forma oportuna las calificaciones a la Secretaría de la Facultad, previa revisión con los estudiantes;
- i) Entregar dentro del plazo determinado por la Facultad los temarios para exámenes;
- j) Cumplir con los horarios de exámenes; cualquier modificación sólo podrá realizarse con autorización escrita del Decano de la Facultad.
- k) Asistir obligatoriamente a las reuniones de trabajo para la planificación académica;
- l) Integrar las delegaciones, comisiones y tribunales que se les encomendare;
- m) Asistir a las reuniones de los diferentes organismos y a los actos a los que fueren convocados;
- n) Dirigir, coordinar y responsabilizarse de las acciones y trabajos de relación con la comunidad;
- o) Cumplir las funciones que las autoridades de la Facultad o de la Universidad les encomendaren;
- p) Integrar y participar activamente en los organismos universitarios que contemplan las normas de la Universidad;

- q) Elegir y ser elegidos a las dignidades universitarias de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos;
- r) Mantener en sus relaciones con los alumnos y con los profesores un trato de respeto acorde con la dignidad universitaria.
- s) Tener licencia para estudios de postgrado, concedida por el Consejo Universitario. Se determinará las condiciones económicas que lo efectivicen.

El cumplimiento de estas obligaciones servirá de base para la evaluación por parte del Consejo de Facultad.

Sección IV

Selección del Personal Docente

Art. 57. Concursos docentes.- De conformidad con el último inciso del artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad del Azuay señala el procedimiento estatutario para la designación, mediante concurso de merecimientos y oposición, del personal académico titular:

El concurso tendrá dos etapas: a) la de idoneidad y méritos que servirá para calificar la documentación válidamente presentada por cada aspirante; y, b) la de oposición que constará de dos pruebas: una de evaluación de conocimientos y una clase práctica.

El Reglamento de Selección del Personal Académico de la Universidad del Azuay regulará en forma detallada el proceso, desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados.

Con los resultados definitivos el Consejo Universitario autorizará la celebración del contrato correspondiente, en base al cual el profesor accede a la titularidad de la cátedra.

Art. 58. Principio de igualdad en la selección.- Para la selección de docentes se atenderá prioritariamente a su capacidad y formación académica. No se establecerán limitaciones derivadas de posición ideológica, raza, sexo, religión o filiación política, ni estas podrán ser causa de remoción.

Quienes ejerzan cátedra en esta Universidad respetarán los principios de la Institución.

Art. 59. Remoción del Personal Docente.- Ningún docente puede ser removido sin causa debidamente justificada. Para ello se requiere resolución fundamentada del Consejo Universitario, adoptada por al menos dos tercios de la votación ponderada de sus integrantes, previo trámite en el que se garantiza el debido proceso.

Capítulo III DE LOS ESTUDIANTES

Sección I Definición y derechos

Art. 60. De los estudiantes.- Son estudiantes de la Universidad quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes de la República y en este Estatuto, se encuentren legalmente matriculados en las carreras y los programas de tercero y cuarto nivel. Son estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada nivel académico.

Los alumnos de carreras de tercer nivel, pierden su calidad si no obtuvieren matrícula en el siguiente período lectivo.

Art. 61. Deberes y derechos de los estudiantes.- Además de los derechos y obligaciones que para los estudiantes determina la Ley Orgánica de Educación Superior, los alumnos de la Universidad del Azuay, tendrán los siguientes:

Son derechos de los estudiantes:

- a) Elegir y ser elegido a los organismos universitarios, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos de la Universidad;
- b) Ejercer las libertades de expresión, de aprendizaje y de investigación;
- c) Ser debida y oportunamente atendidos por las autoridades y dependencias de la Universidad y obtener respuesta a las solicitudes que hicieren de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y Reglamentos;
- d) Disponer, al inicio del ciclo, de los programas de las asignaturas;
- e) Reunirse y asociarse libremente y participar en las actividades de los organismos estudiantiles legítimamente constituidos, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- f) Retirarse de clases, sin incurrir en inasistencia, cuando el profesor se atrasare más de 10 minutos en cada hora de clase; y,
- g) Los demás constantes en este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad del Azuay.

Son obligaciones de los estudiantes:

- a) Participar en el proceso de evaluación docente dentro de los plazos que para el efecto establezca el Consejo Universitario, a través de diferentes

medios, dentro de los cuales se considerarán los servicios informáticos que la propia institución pone a disposición de la comunidad universitaria;

- b) Realizar las investigaciones, los trabajos, ejercicios y demás tareas académicas que se señalaren, y presentarse en los días y horas señalados a las pruebas que se programaren;
- c) Velar por el buen nombre de la Institución; respetar a las personas y organismos que tuvieren responsabilidad docente y administrativa; y a sus compañeros;
- d) Hacer buen uso de los bienes puestos a su servicio y colaborar con la preservación de los mismos; y,
- e) Las demás constantes en este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad del Azuay.

Art. 62. Fondos para becas y aranceles.- Además de los fondos que el Estado entrega para la concesión de becas, la Universidad del Azuay programará acciones positivas que posibiliten realizar sus estudios a alumnos de reconocida capacidad académica, méritos relevantes o escasos recursos. El establecimiento de aranceles considerará básicamente la realidad socio económica de cada estudiante y la pertenencia a uno de los grupos de atención prioritaria.

Art. 63. Requisitos para ser Representante Estudiantil.- Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deben ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy buena conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia.

Sección II

Del Ingreso a la UDA

Art. 64. Procesos de selección para el ingreso.- De conformidad con el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad del Azuay establece que, además de los requisitos constantes en la Ley Orgánica de Educación Superior, para ingresar a cualquier carrera, los bachilleres deberán cumplir los respectivos procesos de selección, para lo que cada carrera organizará los cursos y preparará las pruebas de competencias específicas que se aplicarán.

Art. 65. Normas para el ingreso.- La admisión de alumnos se regirá por los reglamentos y disposiciones pertinentes. Facilitará el acceso a los ecuatorianos residentes en el exterior. En ningún caso se tomarán en cuenta factores económicos o ideológicos.

Art. 66. Requisitos para el ingreso.- Para ser alumno de la Universidad se requiere el título y los requisitos que establecen las leyes de la República y los reglamentos respectivos.

Sección III De las Matrículas

Art. 67. Número de matrículas.- Los alumnos de carreras de tercer nivel de la Universidad del Azuay tienen derecho a matricularse dos veces en cada asignatura; y, excepcionalmente, podrán obtener tercera matrícula en los siguientes casos:

- a) Aquellos estudiantes que hayan obtenido un promedio cuando menos de buena en las restantes asignaturas aprobadas;
- b) Cuando falte al estudiante una sola materia para completar su plan de estudios; y,
- c) Cuando por calamidad doméstica, enfermedad o maternidad debidamente comprobadas; hayan reprobado las asignaturas.

Será atribución del Consejo de Facultad el trámite y otorgamiento de las terceras matrículas y previo a resolver podrá solicitar la documentación necesaria para la comprobación de cualquiera de las causales.

La tercera matrícula se concederá como máximo en tres materias en una carrera; y, en estas asignaturas, no existirá opción a examen supletorio.

Art. 68. Requisitos de aprobación.- Los requerimientos para la aprobación de una carrera o programa, tales como pruebas, exámenes, asistencia, servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales y más tareas necesarias constarán en los respectivos reglamentos y tendrán plena concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior en lo que corresponda.

Capítulo IV DE LOS TRABAJADORES

Art. 69. De los trabajadores.- La Universidad reconoce a sus trabajadores todos los derechos que de acuerdo con las leyes vigentes les correspondan, los demás que se establecen en el Estatuto y los de los reglamentos específicos que determinarán las normas de ingreso, ascenso y protección social.

Los casos de nepotismo se establecerán en el respectivo reglamento.

TITULO V

ACERVO UNIVERSITARIO

Capítulo I DEL PATRIMONIO

Art. 70. Bienes de la UDA.- Son bienes de la Universidad del Azuay:

- a) Los que actualmente son de su propiedad y los que se adquirieran en el futuro a cualquier título;
- b) Los adquiridos por legados, herencias y donaciones hechos a la Universidad del Azuay y organismos anexos o adscritos;
- c) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual y patentes, como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas.

Si se declarare la extinción de la Universidad del Azuay, su patrimonio pasará a la Universidad de Cuenca, el proceso se realizará bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior.

Capítulo II DE LAS RENTAS

Art. 71. Rentas de la UDA.- Son rentas de la Universidad del Azuay:

- a) Las asignaciones que han constado y las que consten en el presupuesto general del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado ni el otorgamiento del título académico.
- d) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- e) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;
- g) Las rentas que produjeren sus bienes;

- h) Los ingresos por contratos, convenios, cursos, servicios que presten los laboratorios y talleres; y,
- i) Los ingresos provenientes de cualquier otra fuente legal, y que en ningún caso provengan de partidos y movimientos políticos, quienes además están prohibidos de realizar propaganda político partidista dentro de los recintos de la universidad.

Art. 72. Destino de los excedentes presupuestarios.- En caso de haber excedentes en los estados financieros anuales de la Universidad del Azuay estos serán destinados a incrementar el patrimonio institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las autoridades y los miembros de todos los organismos de gobierno de la Universidad son personal, administrativa y pecuniariamente responsables de sus decisiones.

SEGUNDA. El Consejo Universitario podrá reformar este Estatuto, para lo cual se requerirá un porcentaje de al menos dos tercios de la votación ponderada de sus integrantes. Las reformas regirán cuando se cumplan las mismas formalidades observadas para la expedición del Estatuto.

TERCERA. En el desempeño de sus funciones, el rector, los vicerrectores y las autoridades académicas, no pueden ejercer actividades que pudiesen perjudicar a los intereses universitarios.

CUARTA. El grado académico de doctorado según el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, exigido como requisito para ser rector o vicerrector, deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta a la Universidad del Azuay.

QUINTA. Quienes hubiesen sido elegidos o designados por dos periodos a los cargos de rector o vicerrector de la institución, no podrán optar por una nueva reelección.

SEXTA. Cuando un miembro de la comunidad educativa ejerza las funciones de Rector o Vicerrectores, bajo la figura de reemplazo, por un tiempo mayor a un año, el tiempo por el cual dure el reemplazo será contabilizado como uno de los período permitidos por la Ley Orgánica de Educación Superior para ejercer esos cargos.

SÉPTIMA. Aquellos miembros de la comunidad universitaria que previamente hayan completado el número de máximo de períodos permitidos por la Ley Orgánica de Educación Superior para ejercer el cargo de Rector o

Vicerrectores no podrán ejercer el correspondiente cargo bajo la figura del reemplazo cuando el tiempo que reste para concluir el período sea mayor a seis meses. En este último caso, se deberá llamar inmediatamente y de forma obligatoria a elecciones o designar a las nuevas autoridades.

OCTAVA. En casos excepcionales, cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor sea imposible llevar a cabo y/o culminar el proceso electoral para la elección de rector y vicerrectores, el Consejo Universitario designará, de entre sus miembros que cumplan los requisitos establecidos en las normas vigentes, a los servidores que ejercerán las referidas funciones por encargo.

En estos casos, el encargo no podrá tener una duración mayor a tres meses, tiempo dentro del cual deberá convocarse y llevarse a cabo un nuevo proceso para la elección del rector y vicerrectores definitivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las autoridades y los representantes docentes, estudiantiles y de trabajadores que se hallaren en ejercicio de sus funciones continuarán en ellas hasta completar el período para el cual fueron elegidos o designados.

SEGUNDA. En lo que no se oponga a la Ley Orgánica de Educación Superior y a este Estatuto, continuarán en vigencia los reglamentos internos actuales de la Universidad del Azuay sin perjuicio de las modificaciones que apruebe el Consejo Universitario en los casos en que corresponda.

TERCERA. De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298 el 12 de octubre de 2010, el requisito de doctorado (PhD o su equivalente) para ser rector o vicerrector académico de la Universidad del Azuay será exigible luego de cinco años de vigencia de la Ley. No obstante, durante este plazo todos los candidatos para rector o vicerrector deberán contar con al menos un grado académico de maestría.

El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser rector de una universidad o escuela politécnica, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la Ley.

CUARTA. El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) para ser profesor titular principal será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior. De no cumplirse esta condición los profesores perderán automáticamente la calidad de principales y deberán ser recategorizados de conformidad con lo determinado en el Reglamento de

Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



Econ. Carlos Cordero Díaz
RECTOR

CERTIFICO: Que la presente reforma al Estatuto de la Universidad del Azuay fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Universitario de 26 de marzo de 2015 y por el Pleno del Consejo de Educación Superior, en la novena sesión ordinaria de 9 de marzo de 2016.

Cuenca 23 de marzo 2016.



Dra. Ximena Mejía Moscoso
SECRETARIA GENERAL

ESPACIO EN BLANCO



CES-SG-2016-R-045

RAZÓN: Certifico que las diecisiete (17) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad del Azuay, aprobado mediante Resolución RPC-SO-09-No.163-2016, adoptada en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 09 de marzo de 2016, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 30 de marzo de 2016.

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El Estatuto que antecede fue publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES) el 30 de marzo de 2016.